

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCAZU

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDP-I-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCAZU, PROVINCIA DE OXAPAMPA, DEPARTAMENTO DE PASCO.

Ruc/código :	20359435364	Fecha de envío :	25/03/2024
Nombre o Razón social :	MOLINERA SELVA E.I.R.LTDA.	Hora de envío :	23:56:05

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

CONTRA LA EXIGENCIA DE UN INGENIERO DE ALIMENTOS TITULADO Y COLEGIADO, CON CAPACITACIÓN EN ISO 22000 - ITEM: LECHE

Se observa que, en el título CONTROL DE CALIDAD, desde el tercer párrafo, se exige acreditar que el almacén del distribuidor cuente con:

Ingeniero de Alimentos Titulado y Colegiado, con capacitación en ISO 22000 gestión de la inocuidad alimentaria, con certificación en Buenas prácticas de Manufactura y Haccp implementación practica en la industria alimentaria, implementación del sistema integrado de gestión de calidad, ambiental, seguridad y salud ocupacional y antisoborno ISO 9001:2015, ISO 14001:2015 ISO 37001:2016 Y ISO 45001:2018, curso de determinación de vida útil de alimentos mediante pruebas aceleradas y en tiempo real, control estadístico de la calidad y con curso de diseño, elaboración de protocolos sanitarios y planes de vigilancia, prevención y control del Covid-19 aplicado a empresas, agroindustrias, mercados, PNAE Qali Warma y afines, con dos años de experiencia en Programas Sociales emitidas por entidades del Estado, el postor deberá acreditar la documentación del profesional quien deberá adjuntar en su propuesta caso contrario será descalificado. El postor deberá de presentar declaración jurada en su propuesta indicando el personal en mención, a fin de garantizar el cumplimiento de esta exigencia, títulos, colegiaturas, los diplomados, especializaciones, serán verificadas en las distintas plataformas, como los de la sunedu, el colegio de ingenieros y otras plataformas que sea necesarias para corroborar la veracidad de los documentos. Así mismo el postor deberá presentar carta de autorización del profesional ingeniero de alimentos para usar su documentación.

Al respecto, observamos que el proceso es la adquisición de BIENES, por lo tanto, requerir capacidad de un profesional, está orientado a la adquisición de Bienes bajo la modalidad de ejecución de llave en mano o consultorías de obras, lo cual no es objeto de contratación.

Al respecto cabe preciar que la modalidad de proceso con llave en mano contempla lo siguiente: solo cuando se requiera personal para la instalación y puesta en funcionamiento, se puede requerir el personal necesario para la ejecución de dicha prestación, debiendo detallarse su perfil mínimo y las actividades a desarrollar, así como identificar al personal clave, esto es, aquél que resulta esencial para la ejecución de la prestación. En el caso del personal clave, la experiencia requerida debe acreditarse documentalmente. Sin embargo, este proceso no es el caso.

El PRONUNCIAMIENTO N° 351-2017/OSCE-DGR, dispuso:

Al respecto, en las Bases Estándar correspondientes al presente procedimiento de selección se ha previsto que únicamente en caso el objeto de la convocatoria sea la adquisición de bienes bajo la modalidad de ejecución llave en mano y, se requiera personal para la instalación y puesta en funcionamiento del mismo, se podría incluir el requisito de calificación ¿Experiencia del personal clave¿; estando a ello, considerando lo indicado en el párrafo precedente, se desprende que la Entidad pretende requerir en el presente procedimiento a determinado personal clave, aspecto que no se ajusta a lo dispuesto en el referido documento estándar toda vez que el presente procedimiento no se encuentra sujeto a la referida modalidad de ejecución contractual.

Por tanto, considerando lo expuesto, este Organismo Supervisor ha decidido ACOGER el presente cuestionamiento, por lo que se realizaran disposiciones al respecto.

Suprimir de todos los extremos de las Bases el requerimiento de presentar una ¿carta de compromiso del personal clave con firma legalizada de ser el caso según lo previsto en el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección¿.

(¿)

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCAZU

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDP-I-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCAZU, PROVINCIA DE OXAPAMPA, DEPARTAMENTO DE PASCO.

---

Cabe precisar, que ciertas empresas vienen obteniendo la buena pro en esta Entidad, mediante el requerimiento de documentos como si fuera un proceso de modalidad de llave en mano, haciendo uso de documentos pertenecientes al ciudadano Dax Kendy Martel Mendoza.

Por lo tanto, mantener dicha exigencia estaría limitando la participación de postores, puesto que estaría favoreciendo a una única empresa, todo ello ocasionando que el proceso de selección sea irregular y se encuentre viciado.

En ese sentido, a efectos de no transgredir los Principios que rigen las contrataciones consagradas en el artículo 2, lit. a), b), c), e) de la Ley N° 30225, al adoptar requerimientos que restringen la competencia, afectando la concurrencia de proveedores, y conforme lo dispuesto mediante PRONUNCIAMIENTO N° 351-2017/OSCE-DGR, solicito SUPRIMIR el todos los extremos de las Bases el requerimiento de Ingeniero de Alimentos Titulado y Colegiado, Con capacitación en ISO 22000 y todos los documentos relacionados a esta intención de vulnerar el proceso de adquisición bajo una modalidad de llave en mano que no le corresponde.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: 4.23      Página: 34

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Lit. a, b, c y e art. 2° Ley N° 30225 PRONUNCIAMIENTO N° 351-2017/OSCE-DGR

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Sobre el particular el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley, nos indica que el área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Así mismo adicionalmente, establece que los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Al respecto el área usuaria como mejor conocedora de sus necesidades y del análisis realizado, el comité de selección en coordinación con el área usuaria, manifiesta al participante, que la entidad puede solicitar documentación adicional que le dé certeza del cumplimiento de las especificaciones técnicas del bien adquirir. En consecuencia, este colegiado NO ACOGE la observación formulada ya que el comité de selección y el área usuaria consideran necesaria el cumplimiento y la acreditación de dicho requerimiento.

Por lo que las características establecidas no son restrictivas para ningún postor, el acoger lo solicitado por el postor desnaturaliza el requerimiento del área usuaria, por lo que deberá ceñirse a las bases.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCAZU  
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDP-I-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCAZU, PROVINCIA DE OXAPAMPA, DEPARTAMENTO DE PASCO.

Ruc/código :	20359435364	Fecha de envío :	25/03/2024
Nombre o Razón social :	MOLINERA SELVA E.I.R.LTDA.	Hora de envío :	23:56:05

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

CONTRA LA EXIGENCIA DE UN INGENIERO DE ALIMENTOS TITULADO Y COLEGIADO, CON CAPACITACIÓN EN ISO 22000 - ITEM: HOJUELAS

Se observa que, en el título CONTROL DE CALIDAD, desde el tercer párrafo, se exige acreditar que el almacén del distribuidor cuente con:

Ingeniero de Alimentos Titulado y Colegiado, con capacitación en ISO 22000 gestión de la inocuidad alimentaria, con certificación en Buenas prácticas de Manufactura y Haccp implementación practica en la industria alimentaria, implementación del sistema integrado de gestión de calidad, ambiental, seguridad y salud ocupacional y antisoborno ISO 9001:2015, ISO 14001:2015 ISO 37001:2016 Y ISO 45001:2018, curso de determinación de vida útil de alimentos mediante pruebas aceleradas y en tiempo real, control estadístico de la calidad y con curso de diseño, elaboración de protocolos sanitarios y planes de vigilancia, prevención y control del Covid-19 aplicado a empresas, agroindustrias, mercados, PNAE Qali Warma y afines, con dos años de experiencia en Programas Sociales emitidas por entidades del Estado, el postor deberá acreditar la documentación del profesional quien deberá adjuntar en su propuesta caso contrario será descalificado. El postor deberá de presentar declaración jurada en su propuesta indicando el personal en mención, a fin de garantizar el cumplimiento de esta exigencia, títulos, colegiaturas, los diplomados, especializaciones, serán verificadas en las distintas plataformas, como los de la sunedu, el colegio de ingenieros y otras plataformas que sea necesarias para corroborar la veracidad de los documentos. Así mismo el postor deberá presentar carta de autorización del profesional ingeniero de alimentos para usar su documentación.

Al respecto, observamos que el proceso es la adquisición de BIENES, por lo tanto, requerir capacidad de un profesional, está orientado a la adquisición de Bienes bajo la modalidad de ejecución de llave en mano o consultorías de obras, lo cual no es objeto de contratación.

Al respecto cabe preciar que la modalidad de proceso con llave en mano contempla lo siguiente: solo cuando se requiera personal para la instalación y puesta en funcionamiento, se puede requerir el personal necesario para la ejecución de dicha prestación, debiendo detallarse su perfil mínimo y las actividades a desarrollar, así como identificar al personal clave, esto es, aquél que resulta esencial para la ejecución de la prestación. En el caso del personal clave, la experiencia requerida debe acreditarse documentalmente. Sin embargo, este proceso no es el caso.

El PRONUNCIAMIENTO N° 351-2017/OSCE-DGR, dispuso:

Al respecto, en las Bases Estándar correspondientes al presente procedimiento de selección se ha previsto que únicamente en caso el objeto de la convocatoria sea la adquisición de bienes bajo la modalidad de ejecución llave en mano y, se requiera personal para la instalación y puesta en funcionamiento del mismo, se podría incluir el requisito de calificación ¿Experiencia del personal clave¿; estando a ello, considerando lo indicado en el párrafo precedente, se desprende que la Entidad pretende requerir en el presente procedimiento a determinado personal clave, aspecto que no se ajusta a lo dispuesto en el referido documento estándar toda vez que el presente procedimiento no se encuentra sujeto a la referida modalidad de ejecución contractual.

Por tanto, considerando lo expuesto, este Organismo Supervisor ha decidido ACOGER el presente cuestionamiento, por lo que se realizaran disposiciones al respecto.

Suprimir de todos los extremos de las Bases el requerimiento de presentar una ¿carta de compromiso del personal clave con firma legalizada de ser el caso según lo previsto en el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección¿.

(¿)

Cabe precisar, que ciertas empresas vienen obteniendo la buena pro en esta Entidad, mediante el

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCAZU  
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDP-I-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCAZU, PROVINCIA DE OXAPAMPA, DEPARTAMENTO DE PASCO.

---

requerimiento de documentos como si fuera un proceso de modalidad de llave en mano, haciendo uso de documentos pertenecientes al ciudadano Dax Kendy Martel Mendoza.

Por lo tanto, mantener dicha exigencia estaría limitando la participación de postores, puesto que estaría favoreciendo a una única empresa, todo ello ocasionando que el proceso de selección sea irregular y se encuentre viciado.

En ese sentido, a efectos de no transgredir los Principios que rigen las contrataciones consagradas en el artículo 2, lit. a), b), c), e) de la Ley N° 30225, al adoptar requerimientos que restringen la competencia, afectando la concurrencia de proveedores, y conforme lo dispuesto mediante PRONUNCIAMIENTO N° 351-2017/OSCE-DGR, solicito SUPRIMIR el todos los extremos de las Bases el requerimiento de Ingeniero de Alimentos Titulado y Colegiado, Con capacitación en ISO 22000 y todos los documentos relacionados a esta intención de vulnerar el proceso de adquisición bajo una modalidad de llave en mano que no le corresponde.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: 4.37      Página: 39

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Lit. a, b, c y e art. 2° Ley N° 30225 PRONUNCIAMIENTO N° 351-2017/OSCE-DGR

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Sobre el particular el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley, nos indica que el área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Así mismo adicionalmente, establece que los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Al respecto el área usuaria como mejor conocedora de sus necesidades y del análisis realizado, el comité de selección en coordinación con el área usuaria, manifiesta al participante, que la entidad puede solicitar documentación adicional que le dé certeza del cumplimiento de las especificaciones técnicas del bien adquirir. En consecuencia, este colegiado NO ACOGE la observación formulada ya que el comité de selección y el área usuaria consideran necesaria el cumplimiento y la acreditación de dicho requerimiento.

Por lo que las características establecidas no son restrictivas para ningún postor, el acoger lo solicitado por el postor desnaturaliza el requerimiento del área usuaria, por lo que deberá ceñirse a las bases.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCAZU  
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDP-I-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCAZU, PROVINCIA DE OXAPAMPA, DEPARTAMENTO DE PASCO.

Ruc/código :	20359435364	Fecha de envío :	25/03/2024
Nombre o Razón social :	MOLINERA SELVA E.I.R.LTDA.	Hora de envío :	23:56:05

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

SOBRE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR

Para acreditar la experiencia las bases señalan TRES (3) VECES EL VALOR ESTIMADO DEL ITEM y para el caso de la MYPES no se estableció, no obstante, no debe ser mayor al 25% DEL VALOR ESTIMADO DEL ITEM.

Al respecto, no se estaría cumpliendo con lo previsto en las Bases estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, que aprueba las bases estándar del Programa del Vaso de Leche y que dispone:

CONSIGNAR EL MONTO DE FACTURACIÓN EXPRESADO EN NÚMEROS Y LETRAS EN LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA (¿)

En ese sentido, solicito se complete la información establecida por las bases estandarizadas, de modo que se pueda tener en cuenta el monto que se debe acreditar y se formulen propuestas validas.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** A      **Página:** 44

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Bases Estándar - Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE LA OBSERVACION, y a la integración de las bases se incluirá los montos para acreditar la experiencia del postor en la especialidad:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a ITEM I: 200,000.00 (Doscientos mil y 00/100 soles), y ITEM II: 150,000.00 (Ciento cincuenta mil y 00/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de ITEM I: 50,000.00 (Cincuenta mil y 00/100 soles), y ITEM II: 37,500.00 (Treinta y siete mil quinientos y 00/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCAZU  
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDP-I-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCAZU, PROVINCIA DE OXAPAMPA, DEPARTAMENTO DE PASCO.

Ruc/código :	20359435364	Fecha de envío :	25/03/2024
Nombre o Razón social :	MOLINERA SELVA E.I.R.LTDA.	Hora de envío :	23:56:05

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

SOBRE EL FATOR DE EVALUACIÓN: PROTEÍNAS (gr.%) ¿ ITEM: HOJUELAS

Se observa que se otorga puntaje a resultados menores a 8.24 y superiores o iguales a 8.25, valores que, no tendrían en cuenta las especificaciones técnicas del producto.

Al respecto, el requerimiento técnico mínimo establecido de proteínas es de mínimo 12.00%, es ese sentido, se estaría otorgando puntaje por debajo del mínimo establecido.

El artículo 51 del Reglamento establece que los factores de evaluación deben ser objetivos, siendo así, los rangos establecidos no pueden calificar con puntaje valores por debajo del requerimiento técnico mínimo.

En ese sentido, solicito se establezcan rangos de evaluación que superen o mejoren el requerimiento técnico mínimo establecido de proteínas que es 12.00%.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** IV      **Literal:** B      **Página:** 48

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 51 del Reglamento D.S. N° 344-2018-EF

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE LA OBSERVACION, al respecto el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley, nos indica que el área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, en consecuencia, se le aclara al participante que los factores de evaluación son %, quitando la específica en gramos mas no en porcentajes, lo que viene a ser en porcentajes superior a los 12%.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCAZU  
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDP-I-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCAZU, PROVINCIA DE OXAPAMPA, DEPARTAMENTO DE PASCO.

Ruc/código :	20359435364	Fecha de envío :	25/03/2024
Nombre o Razón social :	MOLINERA SELVA E.I.R.LTDA.	Hora de envío :	23:56:05

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

SOBRE EL FATOR DE EVALUACIÓN: ENERGÍA (KCAL/100G) ¿ ITEM: HOJUELAS

Se observa que se otorga puntaje a resultados menores a 239.42 kcal y superiores o iguales a 242 kcal, valores que, no tendrían en cuenta las especificaciones técnicas del producto.

Al respecto, el requerimiento técnico mínimo establecido de energía es de mínimo 360 kcal/100g, es ese sentido, se estaría otorgando puntaje por debajo del mínimo establecido.

El artículo 51 del Reglamento establece que los factores de evaluación deben ser objetivos, siendo así, los rangos establecidos no pueden calificar con puntaje valores por debajo del requerimiento técnico mínimo.

En ese sentido, solicito se establezcan rangos de evaluación que superen o mejoren el requerimiento técnico mínimo establecido de energía que es mínimo 360 kcal/100g.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: IV      Literal: B      **Página: 48**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 51 del Reglamento D.S. N° 344-2018-EF

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE LA OBSERVACION, y se modifica de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 711-2002-SA/DM, que determina que la ración mínima de energía por ración/día es de 207 Kcal. De esta manera, se estableció en las bases estándar, en el capítulo III- Requerimiento, numeral 4.8. (COMPOSICION DE ALIMENTOS DE LA RACION).

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCAZU  
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDP-I-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCAZU, PROVINCIA DE OXAPAMPA, DEPARTAMENTO DE PASCO.

Ruc/código :	20359435364	Fecha de envío :	25/03/2024
Nombre o Razón social :	MOLINERA SELVA E.I.R.LTDA.	Hora de envío :	23:58:33

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

CONTRA LA CARTA DE AUTORIZACIÓN DEL FABRICANTE

Se observa que, se requiere carta de autorización del fabricante.

Al respecto, diversos pronunciamientos señalan que solicitar documentos emitidos por un tercero no corresponde porque no forma parte del proceso, el único responsable ante la Entidad es el contratista.

En ese sentido solicito suprimir la carta de autorización emitida por el fabricante

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.2.1.1      **Literal:** o)      **Página:** 21

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 2 de la Ley

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE LA OBSERVACION, y a la integración de bases será suprimido este requerimiento.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null